

dotaciones de carácter orientativo.

Consumo de ganado	Dotación litro/cabeza y día
Avícola	5
Equino	75
Ovino	15
Porcino de engorde	10
Porcino de reproducción	20
Vacuno	90

Artículo 155. Normativa aplicable.

1. Para el dimensionado de las canalizaciones y ejecución de la red se utilizarán los criterios de la NTE-IFA. Si fuera necesario potabilizar el agua se cumplirán las prescripciones de la NTE-ITF.

2. Se podrán utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente en el Proyecto redactado por técnico competente.

Artículo 156. Acometidas.

Las acometidas se realizarán a costa de los particulares interesados previa la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 157. Documentación del Proyecto

1. Memoria en la que se describa el proyecto, con referencia a la situación actual del abastecimiento y a las características de la solución adoptada, cálculos justificativos, captaciones, depósitos reguladores, distribución interior materiales así como la previsión y valoración de su mantenimiento.

2. Planos: Se incluirán como mínimo los siguientes:

- * Planta general de la red.
- * Plano de situación de las captaciones y depósitos y conducción del abastecimiento.

* Plano de detalles y otros especiales.

3. Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:

- * Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.
- * Cuadro de precios, unitarios, auxiliares y descompuestos.
- * Presupuesto general.
- * Fórmula de actualización de precios si procede.

4. Pliego de condiciones técnicas.

CAPITULO III

SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 158. Trazado y características.

1. La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables y siempre que el cálculo lo permita, su pendiente se adaptará a la del terreno o calle.

2. En cualquier caso deberá ir a una profundidad mínima de 1,20 metros, reforzarse con hormigón cuando la generatriz superior del conducto esté a menos de 1,20 m. de profundidad respecto de las aceras o de 2,50 m. respecto a calzadas.

3. Se utilizará preferentemente el sistema unitario. Se admitirá el sistema separativo en núcleos de población contiguos a riberas de río o con una edificabilidad inferior a 1 m³/m².

Artículo 159. Elementos de la red.

1. Se colocará cámara de descarga en la cabecera de la red adosada al primer pozo de registro. Se colocarán sumideros para agua de lluvia y riego por cada 600 m² y a separación máxima de 50 m. Se acometerán a pozos. Se colocarán pozos de registros en acometidas a la red, encuentro de conductos, cambios de pendiente, de sección o dirección a distancia máxima de 50 m. En cambios de cota mayores de 80 cm. se utilizarán pozos de resalto.

2. Los conductos pueden ser hormigón, fibrotuvo, PVC ó fundición con medidas circulares u ovoides, con diámetro interior mínimo de 300 mm., recibiendo sobre lecho de hormigón y rellenándose las zanjas con tierras exentas de áridos mayores de 80 mm. de diámetro apisonadas.

Artículo 160. Depuración.

1. En ningún caso, dentro del suelo urbano, se permitirá la utilización de pozos negros ni fosas sépticas. Cuando el afluente vierta a vaguada, arroyo o cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración.

2. El desagüe de canales domésticos se realizará a la red de alcantarillado previa colocación de rejillas de 2cm. de abertura máxima con retirada diaria de residuos.

3. En el caso de vertidos industriales, si el vertido no requiere tratamiento previo por ser susceptible de tratamiento biológico, podrá acometer directamente a la red municipal. En el supuesto contrario se garantizará el tratamiento adecuado previo en la acometida.

4. Los vertidos industriales deberán ajustarse, en todo caso, a las normas establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

5. La depuración de aguas residuales se hará por el sistema de depuración biológica con cloración posterior. Para verter al subsuelo en los casos en que resulte admisible, deberán aportarse los estudios pertinentes que demuestren su permeabilidad y la ausencia de impactos negativos en los acuíferos subterráneos.

Artículo 161. Normativa aplicable.

1. Para el dimensionamiento de las canalizaciones y ejecución de la red se procurará utilizar los criterios de la NTE-ISA.

2. Cuando sea necesario instalar estación depuradora, su ejecución se

adaptará a lo previsto en la NTE-ISA.

3. Los correspondientes proyectos, redactados por técnico competente, podrán utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente.

Artículo 162. Acometida.

Las acometidas se harán a costa de los particulares interesados, previa la obtención de la correspondiente licencia. Se prohíbe expresamente la perforación de los conductos.

Artículo 163. Documentación mínima del proyecto.

1. Memoria en la que se describe el proyecto, con referencia a la situación actual del saneamiento y a las características de la solución adoptada: tipo de red y depuración de aguas residuales, materiales a emplear y soluciones constructivas, y un anejo en el que se recojan los cálculos justificativos de la red y de la depuración.

2. Planos: se incluirán como mínimo los siguientes:

- * Planta general de la red
 - * Perfiles de longitudinales.
 - * Plano de vertido y estación depuradora si procede
 - * Planos especiales y otros si procede.
3. Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:
- * Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.
 - * Cuadro de precios unitarios, auxiliares y descompuestos.
 - * Presupuesto en general.
 - * Fórmula de actualización de precios, si procede.
4. Pliego de condiciones Técnicas.

CAPITULO IV

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

Artículo 164. Previsión de cargas.

1. A efectos de previsión de cargas se consideran los siguientes valores:

Uso:	Potencia:
Viviendas	3000, 5000, 8000 w (según grado de electrificación).
Locales comerciales o de oficinas	100 w/m ² (mínimo por abonado de 3.000 w).
Industrias	125 w/m ² .

2. Para el cálculo de la carga correspondiente a un conjunto de viviendas se multiplicará el número de ellas por la demanda máxima prevista por vivienda. Este valor vendrá afectado por un coeficiente de simultaneidad que se calculará según la siguiente tabla:

Nº de abonados	Electrif. min. y media	Electrif. Elevada.
2 a 4	1	0,8
5 a 15	0,8	0,7
15 a 25	0,6	0,5
25	0,5	0,4

Artículo 165. Potencia mínima por vivienda.

1. El grado de electrificación de las viviendas será el que de acuerdo con su utilización determine el propietario, sin embargo, como mínimo dependerá de su superficie, según el siguiente cuadro:

Grado de electrificación	Superficie máxima m ² .
Mínima (3.000 w)	80
Media (5.000 w)	150
Elevada (8.000 w)	200

Artículo 166. Previsión de centros de transformación.

1. Cuando se construya un local, edificio o agrupación de estos cuya previsión de cargas exceda de 50 KVA, la propiedad del inmueble deberá reservar un local destinado al montaje de la instalación de un centro de transformación que pueda adaptarse al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Reglamento Electrotécnico para Alta Tensión o certificado de la empresa suministradora en el caso de que no sea necesario el Centro de Transformación.

2. Se prohíbe la instalación de líneas aéreas de alta tensión dentro del suelo urbano. En suelo urbano industrial se estará a lo que señalen las normas municipales y en su defecto a la normativa sectorial.

Artículo 167. Características de la red.

1. La distribución en baja tensión será preferentemente a 380/220 V y el tendido de cables deberá ser subterráneo. Tan sólo se permitirá el tendido aéreo con carácter provisional hasta que el Ayuntamiento lo considere, no corriendo en ningún caso a cargo de este las obras correspondientes.

2. Cuando sea subterránea, los conductores deberán instalarse en el interior de conductos encerrados a una profundidad mínima de 0,60 metros, estableciéndose registros suficientes y convenientes dispuestos de modo que la sustitución, reposición o ampliación de los conductores pueda efectuarse fácilmente. La profundidad mínima será de 0,60 metros.

3. Los centros de transformación y redes de distribución tienen el carácter de sistemas generales debiendo preverse, por el planeamiento, las reservas de suelo público necesarias.